



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, y tiene por objeto:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Que las niñas y niños víctimas de la comisión de los delitos tengan garantizado el acceso a albergues que les proporcionen las medidas establecidas en la ley general de víctimas y en la ley local en la materia.

PLANTEAMIENTO

La violencia contra las niñas, niños en los últimos años se ha incrementado en un 300% de acuerdo con el Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, sobre todo después del periodo denominado Pos Civid en el cual la convivencia y relaciones humanas se transformaron completamente así como la vida familiar, la violencia física, sexual y emocional se volvieron parte de la cotidianidad de miles de niñas y niños.

De acuerdo con la indagatorias de las autoridades de todos los ámbitos la violencia generalmente ocurre en el ámbito familiar, es decir en el seno del hogar y/o en la comunidad (entorno escolar o social). Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, ya que tienen como consecuencia la muerte, incluidos los homicidios de niñas y niños. La violencia que aqueja a la niñez de nuestra ciudad también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida,



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

El gobierno de la Ciudad de México necesita realizar la función de protección y garantía de los derechos humanos a través de sectores del ámbito jurídico, el cual incluye ayudar a identificar el abuso en etapas muy tempranas, brindar a los sobrevivientes el tratamiento y el apoyo de representación jurídica es necesarios y derivar a las niñas y los niños a servicios esenciales en otros sectores.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en México. Los efectos que radica en la victimización o revictimización de hechos contra los menores, ya que su identidad no es protegida por medios de comunicación, poniendo y dejando en indefensión a la víctima de la comisión de algún ilícito, uno de estos casos son las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género y abuso sexual, las cuales cuando ingresan a una institución pública quedan al escrutinio de la autoridad.

El Partido Acción Nacional, tiene por objeto seguir garantizando la protección y garantía de las niñas y niños, a través de los albergues que tiene la ciudad de México con el objeto de mantener la máxima protección de las niñas y niños cuando son víctimas de la comisión de algún delito.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adiciona el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución General establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que el artículo cuarto, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México establece como objetivo que la tarea primordial de las autoridades locales se refiere a:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos;

V. Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, e

VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>Artículo 2º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>Fracción I a IX [...]</p>	<p>Artículo 2º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>Fracción I a IX [...]</p> <p>X. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p>
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Fracciones I a XVI [...]</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Fracciones I a XVI [...]</p> <p>XVII. Interés superior de la niñez, todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.</p>
<p>Artículo 4º.- Los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes.</p>	<p>Artículo 4º.- Los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación, respetando al interés superior de la niñez, de los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes y, aquellos que sean asignados a los albergues para su protección.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>15 Bis. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, velará por la protección y salvaguarda del interés de las niñas y niños víctimas de la comisión de algún delito de conformidad con la</p>



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

	legislación general y local en la materia de víctimas.
--	--

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:

Fracción I a IX [...]

X. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Fracciones I a XVI [...]

XVII. interés superior de la niñez, todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

Artículo 4º.- Los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación, respetando al interés superior de la niñez, de los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

personal de las y los residentes y aquellos que sean asignados a los albergues para su protección.

Artículo 15 Bis. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas velará por la protección y salvaguarda del interés de las niñas y niños víctimas de la comisión de algún delito de conformidad con la legislación general y local en la materia de víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Turnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 12 del mes de abril del 2023.

A T E N T A M E N T E

Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA